REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que milita a folio 180, la apoderada de la parte demandante presenta reforma a la demanda.

Por llenar los requisitos del numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1564 de 2012 y por haberse presentado oportunamente, de conformidad con el del inciso segundo del artículo 28 del C.P.L y de la S.S, se admitirá la presente reforma a la demanda y en aplicación del inciso 3º del artículo 28 del C.P.L y de la S.S, se ordenará correr traslado a las codemandadas por el término de cinco (5) días.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la reforma a la demanda, por cumplir requisitos del numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1564 de 2012 y haber sido presentada dentro de los términos de ley, según el inciso 2º del artículo 28 del C.P.L y de la S.S.

Segundo: De la reforma a la demanda se **ORDENA CORRER TRASLADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y a la **INTERVINIENTE EXCLUYENTE MARIA DE LOS ANGELES SERNA GARCIA**, por el término de cinco (5) días, según mandato del inciso 3º del artículo 28 del C.P.L y de la S.S

NOTIFÍQUESE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL ___ DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIO: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO